

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1º de junio de 2023.
A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente el trámite de la nulidad propuesta. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1409

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la contestación emitida por la Notaría Segunda del municipio de Rionegro, Antioquia, se requerirá a la misma a efectos de que se sirva precisar en qué fecha se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Clara Inés Arbeláez Patiño, en qué medio o aplicativo se realizó tal publicación emplazatoria al que alude en su comunicación, así como se sirva allegar copia de tal actuación y de las demás surtidas al interior de dicho trámite notarial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR nuevamente a la Notaría Segunda del Círculo de Rionegro, Antioquia, a efectos de que se sirva precisar:

1. En qué fecha se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Clara Inés Arbeláez Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.438.899.
2. Por medio de qué aplicativo o medio se realizó la publicación emplazatoria dentro del trámite notarial.
3. Así como también allegue copia del emplazamiento surtido y de las demás actuaciones, al correo electrónico de este Despacho Judicial, esto es: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar la respuesta requerida.

SEGUNDO. REMITIR la presente providencia a la notaría aludida al correo electrónico: segundarionegro@supernotariado.gov.co, para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTE: HÉCTOR AUGUSTO JIMÉNEZ
CAUSANTE: CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO
RADICACIÓN: 7600-4003005201800401-00
AUTO REQUIERE

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 95 DE HOY 2/JUNIO/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5947ba2adcc561333cefdbef18b2e6e066da6d5c4fda226c20af612b32201d00**

Documento generado en 01/06/2023 08:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>